

RADICACION: 08001315300720230025800

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ SANCHEZ; INES SOFIA RONCANCIO LORA; GUILLERMO JOSE SERRANO TORNE.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de medidas cautelares .

Barranquilla, marzo 12 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DEL DOS MILVEINTICUATRO (2024)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita que se le decrete unas medidas cautelares solicitada en la demanda de referencia, para lo que aporta los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles solicitados, lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro del APTO 404 TORRE 7; del CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUERO PISO 4; ubicado en CL 120 No. 42 – 129 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, e identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-628577 inmueble de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ SANCHEZ; identificado con la C.C. No. 72.193.064. - Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlantico con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Decrétese el embargo y secuestro del APTO 403 TORRE 4; del CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUERO PISO 4; ubicado en CL 120 No. 42 – 129 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, e identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-628576 inmueble de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ SANCHEZ; identificado con la C.C. No. 72.193.064. - Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlantico con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. No acceder a decretar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040 – 458576; ya que del certificado de libertad y tradición aportado por el demandante en la anotación No. 008 se puede constatar que este ya no se encuentra en cabeza de la demandada INES SOFIA RONCANCIO LORA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.